



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

## RESOLUCIÓN C.O. N° 415-2012-UNAM

Moquegua, 28 de Setiembre del 2012

### VISTO:

El Informe N° 225-2012-OAL/UNAM de fecha 13.09.2012 de la Oficina de Asesoría Legal; el acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20.09.2012, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno y mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, el Artículo 6° numeral 2 del Estatuto, en concordancia con el artículo 11° del Reglamento General, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar su sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua es una persona jurídica sin fines de lucro dedicada a la enseñanza superior, cuyos fines es la búsqueda y difusión de la verdad por medio del estudio, la investigación y la enseñanza para contribuir al desarrollo integral del país y a la justicia social con preferente atención a la solución de los problemas de salud pública;

Que, el Instituto de Ingenieros de Minas del Perú es una Organización privada sin fines de lucro cuyo objetivo fundamental es vincular a profesionales y ejecutivos del sector para difundir el conocimiento de los avances de la ciencia, la tecnología y la gestión minera para el desarrollo de la minería peruana que agrupa a los profesionales y técnicos que desarrollan distintas actividades geológicas, mineras, metalúrgicas y de gestión;

Que, mediante Informe N° 225-2012-OAL/UNAM de fecha 13.09.2012 el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina en sentido favorable sobre la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Recíproca entre el Instituto de Ingenieros de Minas del Perú y la Universidad Nacional de Moquegua";

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20.09.2012;

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el "Convenio Marco de Cooperación Recíproca entre el Instituto de Ingenieros de Minas del Perú y la Universidad Nacional de Moquegua", con la finalidad de unir esfuerzos de ambas partes en realizar acciones conjuntas de cooperación técnica, organización y ejecución de actividades académicas conjuntas, intercambio de información, prestación de servicios sobre asuntos de interés común relacionados con la educación, ciencia, cultura y tecnología.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a las Vicepresidencias Académica y Administrativa, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

PRESIDENTE

ERASMO MANRIQUE ZEGARRA  
PRESIDENTE

DISTRIBUCIÓN:  
Presidencia  
Vicepresidencia Académica  
Vicepresidencia Administrativa  
Archivo (02)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Msc. Alcides Nicanor Sánchez Parra  
SECRETARIO GENERAL



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE EL INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA.

Conste por el presente documento de convenio de cooperación recíproca que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA** con RUC N°:20449347448, con domicilio legal en La Prolongación calle Ancash S/N (Ex-cuartel Mariscal Nieto), a quien en lo sucesivo se denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Erasmo Manrique Zegarra, identificado con DNI. N°: 01226579 y de otra parte, el **INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DEL PERÚ**, con RUC N° 20107972090, representado por su Presidente del Consejo Directivo Ing. Rómulo Mucho Mamani, identificado con DNI N° 01208105, con mandato inscrito en la partida N° 11014857 del registro de Personas Jurídicas de Lima, fijando domicilio legal en la calle los Canarios 155 – 157, Urb. San César II etapa, distrito de la Molina, a quien en adelante se le denominará **“EL IIMP”**, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio, bajos los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

“**LA UNIVERSIDAD**” es una Institución de personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, creada con Decreto Ley N°28520, Regida por la Constitución Política Del Perú, la ley Universitaria N° 23733, su propio Estatuto, el Reglamento General de LA UNIVERSIDAD y sus reglamentos especiales.

“**LA UNIVERSIDAD**” es una Institución Académica con tradición e identidad, que genera, promueve y difunde conocimientos tecnología y cultura; formando profesionales con capacidad creativa, innovadora y liderazgo, basados en principios éticos y valores para el desarrollo sostenible y bienestar de la sociedad.

“**EL IIMP**”, es una organización privada sin fines de lucro cuyo objetivo fundamental es vincular a profesionales y ejecutivos del sector para difundir el conocimiento de los avances de la ciencia, la tecnología y de la gestión minera para el desarrollo de la minería peruana que agrupa a los profesionales y técnicos que desarrollan distintas actividades geológicas, mineras, metalúrgicas y de gestión.

## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Para la firma del presente convenio, los suscriptores tienen como base los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 23733.
- Estatuto de **LA UNIVERSIDAD**
- D.L. N° 719 Ley de Cooperación Técnica Interinstitucional.
- Reglamento del D.L. N° 719.
- Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional N° 27692 – Resolución Directoral Ejecutiva N° 1262004/APCI – DE – DIRECTIVA N° 002 – 2004 – APCI/DE.
- Ley General de Comunidades Campesinas.
- ley General de la Empresa Privada.
- Ley de la Inversión Pública y Privada a través del IGV.



## CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES.

Los responsables de la ejecución y fiel cumplimiento del presente convenio serán:

Por “**LA UNIVERSIDAD**”:

El Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, Dr. Erasmo Manrique Zegarra.

Responsable (e) de la Carrera Profesional De Ingeniería De Minas; Ing. Marcos Luis Quispe Pérez.

Por “**EL IIMP**”:

El Ing. Rómulo Mucho Mamani, Presidente del Consejo Directivo.

El Ing. Oscar Miranda Ortlieb – Presidente de la Comisión de Relaciones Interinstitucionales.

## CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN

- **INICIO:** la fecha de inicio será a la suscripción del presente convenio.
- **TÉRMINO:** se establece un término de dos (02) años a partir de la suscripción del convenio, pudiendo renovarse automáticamente por igual periodo previo acuerdo expreso de las partes.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

---

## CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN

El presente convenio se ejecutará en dos escenarios:

- En el ámbito del EL IIMP, en su sede principal en la ciudad de Lima.
- En la sede institucional de LA UNIVERSIDAD, en la ciudad de Moquegua.

## CLÁUSULA SEXTA: OBJETIVOS

### a) GENERALES

- El objeto del presente convenio es unir esfuerzos de ambas partes en realizar acciones de cooperación técnica, organización y ejecución de actividades académicas conjuntas, intercambio de información, prestación de servicios sobre asuntos de interés común relacionados con la educación, ciencia, cultura y tecnología, especialmente, en los campos de la minería, petróleo, energía y tecnologías de la información y comunicación.
- Promover el conocimiento minero y generar conciencia cívica a nivel nacional y regional sobre la importancia y desarrollo de las actividades mineras.

### D) ESPECÍFICOS:

- Realizar acciones de actualización y capacitación profesional en las especialidades de Ingeniería de Minas, Geología o Metalurgia.
- Difundir en conocimiento de los avances de la ciencia y tecnología, la seguridad, control del medio ambiente, responsabilidad social, así como la profesionalización y rol de las relaciones comunitarias en la minería.
- Coordinar y colaborar para la realización de reuniones de trabajo, conferencias y eventos vinculados a las temáticas anteriores mencionadas.

## CLAUSULA SÉPTIMA: PARTICIPANTES

Los participantes de la ejecución del presente convenio serán:

- Los profesionales y técnicos que laboran en “EL IIMP”.
- Los profesionales que laboran en la carrera profesional de Ingeniería de Minas de “LA UNIVERSIDAD”.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

- Los estudiantes más calificados de la Carrera Profesional de Ingeniería de Minas y demás carreras según las necesidades y en función a los objetivos de los proyectos.

## CLAUSULA OCTAVA: COMPROMISO DE LAS PARTES

### 1. DE "LA UNIVERSIDAD":

- Poner a disposición de "EL IIMP", su infraestructura y laboratorios con los que disponga.
- Brindar asesoría técnica en las materias de la competencia.
- Participar en labores de capacitación y difusión minera.
- Dar las facilidades del caso para el funcionamiento de la seccional de "EL IIMP", en Moquegua.
- Transmitir en sus instalaciones las video-conferencias, denominadas "Jueves Mineros" en tiempo real.

### 2. De "EL IIMP":

- Brindar apoyo técnico a "LA UNIVERSIDAD", en las acciones y proyectos específicos determinadas en cada oportunidad por las partes.
- Proporcionar material informativo y de investigaciones del sector Minero – Metalúrgico a LA UNIVERSIDAD y dar facilidades para que los docentes participen de los eventos realizados por "EL IIMP".
- Brindar todas las facilidades a los profesionales de LA UNIVERSIDAD para que cumplan los objetivos y programas trazados para la aplicación del presente convenio.
- Otros a considerar.



## CLAUSULA NOVENA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente convenio marco, LA UNIVERSIDAD y EL IIMP pueden suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los convenios específicos que se suscriban como consecuencia del presente Convenio indicarán la suscripción, objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y los lineamientos generales para su ejecución los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros de conformidad con el marco legal de la partes.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

---

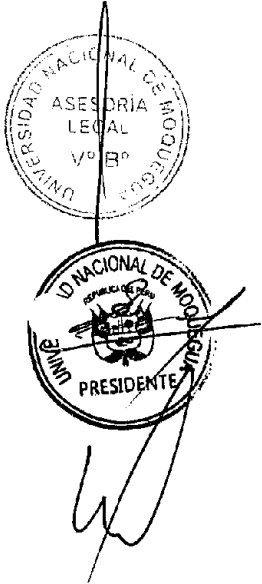
## CLAUSULA DECIMA: COSTOS

Los costos de los servicios de laboratorio y asesoramiento brindados por **LA UNIVERSIDAD** en aplicación del presente convenio, serán pactados en mutuo acuerdo según sea necesario y de acuerdo a los proyectos específicos.

## CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes razones:

- Por mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio de cumplimiento de las obligaciones asumidas debido al convenio con una anticipación no menor a treinta días.
- Por causas de fuerza mayor que hagan imposible su cumplimiento, con conocimiento y autorización de ambas partes.
- Sin perjuicio de lo anterior expuesto, las partes acuerdan de no cumplirse los objetivos y compromisos contenidos en el presente convenio, cualquiera de ellas podrá resolver el presente convenio durante su periodo de vigencia para lo cual deberá de remitir una comunicación a la otra parte con una anticipación no menor a 60 días calendario.
- La solicitud de resolución de convenio no liberara a las partes del compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciales o las que se estuvieren desarrollando.



## CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES

Toda comunicación entre las partes deberá ser remitida al domicilio indicado por **“LA UNIVERSIDAD”** en la parte introductoria y **“EL IIMP”**, en la parte introductoria.

## CLAUSULA DECIMO TERCERA: LEY APLICABLE Y SOMETIMIENTO JURISDICCIONAL.

1. Las partes declaran que todo lo expresado en el presente documento se sujeta a su interpretación y las disposiciones pertinentes del Código Civil y en general al ordenamiento Jurídico aplicable.
2. Las partes convienen en renunciar al esfuerzo de sus domicilios y se someten en forma expresa a la competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de lima, de conformidad a lo estipulado en Art. 25 del código Procesal Civil Vigente.



## CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DE LA MODIFICACIÓN.

Este convenio será modificado por acuerdo de ambas partes, debiendo suscribirse una adenda en cada caso, la cual se adjuntará al presente documento.

En señal de conformidad, las partes firman el convenio en cuatro ejemplares en la ciudad de Moquegua a los doce días del mes de septiembre del 2012.

**ING. RÓMULO MUCHO MAMANI**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO  
INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS  
DEL PERÚ.

**DR. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA**  
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA